CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2025-7625 *Resolución de 8 de agosto de 2025 disponiendo la publicación del Convenio de colaboración entre el Gobierno de Cantabria y Construcción Integral Vivid, S.L. para promover e impulsar la formación profesional en Cantabria.*

De acuerdo con el artículo 163 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Disponer la publicación en el Boletín Oficial de Convenio de colaboración entre el Gobierno de Cantabria y Construcción Integral Vivid, S.L para promover e impulsar la formación profesional en Cantabria.

Santander, 5 de septiembre de 2025.

La secretaria general de Educación, Formación Profesional y Universidades,

Marina Rugama Guerrero.

CVE-2025-7625

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE CANTABRIA A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES Y CONSTRUCCION INTEGRAL VIVID, S.L. PARA PROMOVER E IMPULSAR LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN CANTABRIA.

En Santander, a 5 de septiembre de 2025.

REUNIDOS

De una parte, **D. Sergio Silva Fernández**, en calidad de consejero de Educación, Formación Profesional y Universidades del Gobierno de Cantabria en representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en virtud del Decreto 7/2023, de 7 de julio, expresa y previamente facultado para la firma del presente convenio y autorizada la celebración de la misma por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 24 de julio de 2025.

Y, de otra parte, **D. Carlos Jesus García Velasco,** Administrador Único en la empresa CONSTRUCCION INTEGRAL VIVID, S.L., con NIF B05333828 que actúa en nombre y representación de la misma, con domicilio calle Antonio López 2, bajo, 39009, Santander, Cantabria, inscrita en el Registro Mercantil de Santander.

Ambas partes se reconocen plena capacidad jurídica para suscribir el presente convenio, y a tal efecto

EXPONEN

I. Que el Gobierno de Cantabria, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades, ejerce las competencias de dirección, coordinación y supervisión de las actividades y de los recursos asignados para el desarrollo de las políticas de fomento de la Formación Profesional, como un régimen de formación y acompañamiento profesionales que, sirviendo al fortalecimiento, la competitividad y la sostenibilidad de la economía española, sea capaz de responder con flexibilidad a los intereses, las expectativas y las aspiraciones de cualificación profesional de las personas a lo largo de su vida y a las competencias demandadas por las nuevas necesidades productivas y sectoriales tanto para el aumento de la productividad como para la generación de empleo, todo ello en el marco de las disposiciones de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

II. Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que la Formación Profesional tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional, así como facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida.

CVE-2025-7625

III. Que el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, establece en su artículo 9.6 g), que la formación en empresa u organismo equiparado tendrá consideración de formación curricular, en cuanto que contribuye a la adquisición de los resultados de aprendizaje del currículo y, en ningún caso, tendrá la consideración de prácticas ni supondrá la sustitución de funciones que corresponden a un trabajador o trabajadora.

IV. Que, según la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para Cantabria establece, en su artículo 28.1, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza.

V. Que el Decreto 4/2010, de 28 de enero, por el que se regula la ordenación general de la Formación Profesional en el sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, recoge entre sus objetivos la necesidad de responder a las necesidades formativas y profesionales de los diferentes sectores productivos de Cantabria, favorecer la experiencia laboral al alumnado en empresas de Cantabria para facilitar su posterior inserción laboral, fomentar la mejora del nivel de cualificación de las personas trabajadoras en un contexto de aprendizaje permanente a través del impulso del reconocimiento, evaluación y acreditación de las competencias profesionales, así como facilitar al profesorado la actualización de sus competencias profesionales a través de diversas modalidades de formación. También señala que se reforzarán los vínculos entre las empresas y los centros educativos, propiciando espacios de colaboración para transferir conocimiento y desarrollar programas de formación adaptados a las necesidades formativas de las personas trabajadoras, entre otras.

VI. Que la Orden ECD/20/2017, de 23 de febrero, que regula el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Cantabria, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, completando así el marco jurídico aplicable en esta materia.

VII. Que la Orden ECD/29/2017, de 21 de marzo, que regula el módulo profesional de formación en centros de trabajo y el módulo profesional de Proyecto para alumnos matriculados en centros educativos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece en su artículo 2 la obligatoriedad de realización de los módulos profesionales de Formación en Centros de Trabajo, en adelante FCT, para el alumnado matriculado en sus ciclos formativos, así como del módulo profesional de Proyecto para el alumnado de ciclos formativos de Grado Superior.

VIII. Que es voluntad de ambas partes colaborar en la formación práctica de los estudiantes de los ciclos formativos de Formación Profesional, con el objetivo de promover e impulsar la Formación Profesional en Cantabria.

En su virtud, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio con arreglo a las siguientes

CVE-2025-7625

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del convenio.

Es objeto de este convenio regular las relaciones entre ambas instituciones para la ejecución de acciones conjuntas de diseño, fomento, promoción, desarrollo y consolidación del sistema de Formación Profesional en Cantabria poniendo en el centro de estas acciones a la persona y su necesidad de cualificarse y mantenerse actualizada a lo largo de toda su vida, contribuyendo al fortalecimiento de la competitividad de la comunidad autónoma y de su tejido productivo, para un mejor posicionamiento en la nueva economía, a partir de la satisfacción de las necesidades formativas a medida que se producen, y para la mejora en la cualificación del capital humano de las empresas, el incremento de la cultura del emprendimiento y la reducción de los desequilibrios estructurales.

SEGUNDA. Obligaciones de las partes

1. Para alcanzar el objeto de este convenio, CONSTRUCCION INTEGRAL VIVID, S.L., se compromete a realizar las siguientes actuaciones:

a) Fomentar la formación del alumnado de Formación Profesional de aquellas familias profesionales vinculadas a la empresa, tanto en el régimen general como en el régimen intensivo, para que se favorezca y complemente, a través de conocimientos prácticos, la adquisición de las competencias profesionales de los estudios que se cursan, con el fin de facilitar la inserción laboral del alumnado.

b) Facilitar la participación de expertos profesionales de la empresa en el sistema educativo, con visitas y charlas relacionadas con sus actividades empresariales, que permitan complementar y enriquecer la formación y orientación profesional del alumnado, su adaptación al mercado de trabajo y su capacidad de inserción laboral.

c) Organizar encuentros de los profesionales educativos de los sectores de actividad afines, para impulsar la investigación, innovación, experimentación y mejor cooperación entre todas las partes.

d) Promover la comunicación entre el profesorado de Formación Profesional y los trabajadores de la entidad empresa implicados en las acciones formativas que se organicen de cara a su actualización y perfeccionamiento.

e) Impulsar el desarrollo del espíritu emprendedor en los centros educativos, propiciando su participación en los proyectos y acciones formativas sobre emprendimiento dirigidas al alumnado y al profesorado.

f) Favorecer la aportación del personal especializado de CONSTRUCCION INTEGRAL VIVID, S.L., para la realización de las diferentes técnicas que requiera el desarrollo los programas de formación.

g) Colaborar en la organización de actividades educativas que se programen para el alumnado de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación

CVE-2025-7625

Profesional, con visitas y charlas relacionadas con sus actividades empresariales, que permitan complementar y enriquecer la formación y orientación profesional del alumnado.

h) Facilitar la puesta a disposición del alumnado, de instalaciones y demás medios necesarios para el desarrollo de los programas formativos en los que así se requiera.

i) Participar en la evaluación de los diferentes programas de formación según se acuerde entre las partes y en función de lo establecido en la normativa correspondiente.

2. A su vez, la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades, se compromete a desarrollar las siguientes acciones:

a) Desarrollar acciones generales de sensibilización para dar a conocer la Formación Profesional, mejorar su imagen y potenciar su utilización entre el alumnado, con especial atención a la formación profesional intensiva.

b) Facilitar la actualización científico-técnica del profesorado en relación con los nuevos métodos de trabajo y de organización de los procesos productivos mediante la convocatoria de estancias de formación en empresas.

c) Fomentar el espíritu emprendedor como concepto transversal en la toda la Formación Profesional promoviendo el desarrollo de cualidades personales relacionadas con el mismo, tales como la creatividad, la iniciativa, la asunción de riesgos y la responsabilidad.

d) Orientar a los trabajadores de CONSTRUCCION INTEGRAL VIVID, S.L., sobre la organización y desarrollo de la formación a lo largo de la vida necesaria, para fomentar su cualificación y el aprendizaje a lo largo de la vida.

e) Diseñar y desarrollar una oferta formativa adaptada, en la mayor medida posible, a las necesidades reales de contratación de las empresas de Cantabria que ayude a incrementar la inserción laboral del alumnado.

Sin perjuicio del impulso individual de cada una de las acciones, ambas partes se comprometen a desarrollarlas de forma conjunta y siempre buscando la colaboración y la intervención de la contraparte.

TERCERA. Inclusión del alumnado de prácticas externas en la Seguridad Social

La realización de prácticas de formación al amparo del presente Convenio determinará, a partir del 1 de enero de 2024, la inclusión en el sistema de la Seguridad Social del alumnado que las realice en los términos establecidos en la disposición adicional quincuagésimo-segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. La acción protectora del alumnado matriculado en centros públicos que realice prácticas formativas no remuneradas será la relativa al régimen de Seguridad Social aplicable y el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social corresponderá a la Consejería

CVE-2025-7625

de Educación, Formación Profesional y Universidades del Gobierno de Cantabria, que asumirá a estos efectos la condición de empresario. Estos gastos se imputarán a la partida presupuestaria 09.05.324A.481 de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades.

CUARTA. Seguros para el alumnado y prevención de riesgos laborales

En el caso de las prácticas formativas señaladas en la cláusula tercera del presente convenio, cualquier accidente profesional que pudiera producirse en centros sostenidos por fondos públicos será contemplado conforme al Real Decreto Legislativo 8/2015, del 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Por su parte, cualquier eventualidad relacionada con la enfermedad común o el accidente no laboral que pudiera producirse en el desarrollo de una visita formativa u otra actividad será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto (BOE de 18 de septiembre). Sin perjuicio de lo anterior, la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades, podrá suscribir una póliza de seguro de responsabilidad civil para el alumnado matriculado en centros sostenidos con fondos públicos que realice el módulo de FCT o cualquier otra actividad formativa mencionada en el presente párrafo. Estos gastos se imputarán a la partida presupuestaria 09.05.324A.224.04. de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades.

Siguiendo lo establecido en la normativa vigente, la empresa o institución de acogida informará al alumnado de los riesgos de la empresa y de los específicos de cada puesto formativo en los que se desarrolle el programa formativo, recogidos en la evaluación de riesgos, así como formar al alumnado en las medidas preventivas a adoptar previstas en la planificación de la actividad preventiva, de acuerdo con la normativa de prevención de riesgos laborales, y teniendo en cuenta, en su caso, las circunstancias específicas de protección al menor, protección de la maternidad o protección de discapacitados.

Asimismo, el equipo educativo y siguiendo lo establecido en la normativa correspondiente a las enseñanzas cursadas, formará e informará al alumnado de los riesgos derivados de su familia profesional.

QUINTA. - Protección de datos

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en las disposiciones de desarrollo.

Cualquier información o documentación relacionada con la ejecución del presente convenio tendrá el carácter de confidencial y será tratada como tal por las partes, sus

CVE-2025-7625

representantes y personal contratado, comprometiéndose a hacer respetar dicho carácter confidencial, empleando para tal fin idénticos dispositivos, medidas y procedimientos de seguridad a los utilizados para proteger su propia documentación confidencial, de acuerdo con lo establecido en la legislación sobre propiedad industrial, intelectual, y protección de datos de carácter personal.

Las partes convienen que el incumplimiento del deber de confidencialidad y protección de datos establecidos en la presente cláusula tiene la condición de causa de resolución del Convenio.

SEXTA. Publicidad

En todos los elementos que se empleen para la difusión y promoción de las actividades realizadas en ejecución del presente convenio, se hará constar el logotipo de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades y una mención expresa a la misma.

Asimismo, se deberá cumplir con la normativa vigente en materia de publicidad correspondiente a los programas sostenidos con Fondos Europeos.

SÉPTIMA. Comisión de seguimiento

Las partes firmantes del presente convenio establecerán una Comisión de seguimiento de la ejecución del mismo, así como de los compromisos adquiridos por los propios firmantes.

Dicha Comisión estará integrada por dos miembros, uno de los cuales será designado por la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades del Gobierno de Cantabria y otro por CONSTRUCCION INTEGRAL VIVID, S.L., que representarán a cada una de las entidades firmantes, pudiendo asistir a las reuniones un asesor o asesora por cada una de las partes, que actuará con voz, pero sin voto.

La Comisión deberá reunirse siempre que sea necesario a requerimiento de una de las partes, dejando constancia por escrito de dicha reunión.

Dicha Comisión de seguimiento resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de este convenio, según lo dispuesto en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

OCTAVA. Eficacia y vigencia del convenio

La eficacia del convenio, conforme a lo establecido en el art. 163 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, quedará supeditada a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, debiendo inscribirse en todo caso en el Registro Electrónico Autonómico de Convenios en el plazo de 15 días desde su suscripción.

El presente convenio, según los dispuesto en el artículo 162 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y

CVE-2025-7625

del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, tendrá una duración de cinco años desde la firma, siendo susceptible de prórroga hasta cuatro años adicionales, mediante acuerdo expreso de las partes manifestado con una antelación mínima de tres meses a la fecha de vencimiento.

NOVENA. - Modificación

La modificación del convenio se llevará a cabo mediante adenda al mismo. La adenda requerirá la misma tramitación que la firma del convenio originario, salvo que no suponga modificaciones sustanciales del convenio.

La adenda que no implique modificaciones sustanciales podrá ser suscrita por el órgano firmante del convenio, previo informe del Servicio Jurídico de las partes, dando posterior comunicación al Gobierno.

DÉCIMA. Extinción

Atendiendo al artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, constituyen causa de resolución del mismo las siguientes circunstancias:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Como causas añadidas a las anteriores, se establece la denuncia por alguna de las partes, que deberá efectuarse de forma expresa y fehaciente con una antelación mínima de tres meses, así como la imposibilidad sobrevenida de cumplir el objeto del convenio.

No obstante, y en la medida de lo posible, ambas partes, ante una posible resolución, se comprometen a que las actividades que estuvieran en curso puedan ser finalizadas en el período establecido.

UNDÉCIMA. Resolución de controversias

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir sobre la interpretación y ejecución del presente convenio tratarán de solventarse preferentemente de mutuo acuerdo, a través

CVE-2025-7625

de la Comisión de seguimiento, vigilancia y control. Si dicho acuerdo no pudiera alcanzarse, las posibles controversias deberán ser resueltas por los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El presente convenio y las consecuencias que de él se deriven serán interpretados conforme a la legislación española.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio de cooperación educativa, en el lugar y fecha señalados.

2025/7625

CVE-2025-7625